



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
AMPLIACION DE VOLUMEN PARA CARBON VEGETAL
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 255 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

07 ABR. 2022

VISTOS:

EL INFORME TÉCNICO N° 286-2022-HCS, elaborado por el Ing. HENOC CALLATA SUPO, con fecha 30 de Marzo del 2022, que da cuenta sobre **AMPLIACIÓN DE VOLUMEN APROBADO PARA CARBÓN VEGETAL** en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1478-2021-GOREMAD-GRFFS**, fecha 30 de diciembre del 2021 mediante el cual se resuelve aprobar la reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) a favor de, **ROGER ELOY FLORES CHAMANA**, identificado con DNI N° 40315262, con domicilio A.V. Alegría Lote 3 Mz D, Centro Poblado Menor Alegría, del Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, Titular del Contrato de Concesión de Productos Diferentes a la Madera (castaña), **N° 17-TAM/C-OPB-A-111-04**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, mediante **R.G.R.N° 1478-2021-GOREMAD-GRFFS**, en fecha **30 de diciembre del 2021**, que aprueba la Reformulación N°2 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), donde se considera el aprovechamiento de producto forestal Maderable, al (el) Sr (a). **ROGER ELOY FLORES CHAMANA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-111-04**.

Que, mediante **R.G.R.N° 316-2021-GOREMAD-GRFFS**, en fecha **19 de marzo del 2021**, que aprueba la Reformulación N°1 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), donde se considera el aprovechamiento de producto forestal Maderable, al (el) Sr (a). **ROGER ELOY FLORES CHAMANA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-111-04**.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante R.G.R.N°0230-2020-GOREMAD-GRFFS, en fecha 20 de enero del 2020, que aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), por un periodo de Mil noventa y cinco días (1095) calendarios (03 años), donde se considera el aprovechamiento de producto forestal No Maderable y Maderable, al (el) Sr (a). **ROGER ELOY FLORES CHAMANA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° N° 17-TAM/C-OPB-A-111-04.

Que, mediante solicitud S/N, de Exp. N° 1002, de fecha 03 de febrero del 2022, el (la) Sr (a). **ROGER ELOY FLORES CHAMANA**, presenta Rectificación por error material de hecho y aritmético a la R.G.R.N° 1478-2021-GOREMAD-GRFFS.

Que, mediante expediente 3041 de fecha 28 de marzo del 2022, el señor **ROGER ELOY FLORES CHAMANA** titular del contrato **17-TAM/C-OPB-A-111-04**, aclara respecto de la solicitud de Rectificación por error material de hecho a mérito de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1478-2021-GOREMAD-GRFFS**; donde debe entenderse como una **AMPLIACIÓN DE VOLUMEN APROBADO PARA CARBÓN VEGETAL A LA RESOLUCIÓN EN MENCIÓN**.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 286-2022-HCS**, de fecha **30 de marzo del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE VOLUMEN APROBADO PARA CARBÓN VEGETAL** de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1478-2021-GOREMAD-GRFFS** del (la) Sr (a) **ROGER ELOY FLORES CHAMANA**, en donde se recomienda **APROBAR LA AMPLIACIÓN DE VOLUMEN APROBADO PARA CARBÓN VEGETAL** en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1478-2021-GOREMAD-GRFFS** de fecha 30 de diciembre del 2021, conforme lo establece el ítem de **ANÁLISIS** del presente **INFORME**;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la ampliación de volumen aprobado para carbón vegetal en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1478-2021-GOREMAD-GRFFS** de fecha **30 de diciembre del 2021**, correspondientes a la parcela de Corta N°1, Sector Nueva Vista, Distrito de las Piedras, provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, correspondiente al contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-111-04, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables hasta el 20 de enero del 2023 de acuerdo a los siguientes cuadros

Cuadro N° 1 especies y volumen aprobado para carbón vegetal.

N°	Especies		DMC (cm)	N° de Arboles		Volumen (m3)			Total, ramas (KG) carbón vegetal
	Nombre común	Nombre científico		Árb/ Ha.	Total	m3/ Ha.	Total ramas (m3) carbón vegetal	Factor de conversión (de m3 a Kg)	
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.</i>	41	0.06	14	0.15	36.42	166.67	6070.1214
2	Azucar Huayo	<i>Hymenaea oblongifolia Huber</i>	51	0.03	8	0.12	27.52	166.67	4586.7584
3	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	51	0.33	77	1.54	364.35	382.70	139436.745
4	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i>	46	0.02	5	0.05	12.32	166.67	2053.3744
Total				0.44	104	1.87	440.61		152146.999



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Artículo 2°.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la persona, **ROGER ELOY FLORES CHAMANA**, Titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-A-111-04; y remitir la presente Resolución Gerencial Regional a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, Organismo Supervisor de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestres - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes,



Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
 Msc. Iny. *Juan Carlos Orrego Rodríguez*
 GERENTE REGIONAL

Roger Flores Chamana

40315262

08-04-22

